

BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 16 DE ENERO DE 1913.

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO		CAMBIO DE HOY	
FECHA	%				%
		4 POR 100 F.S.E.P.P.T.D.O.—Al contado.			
11-12-911	85,20	Serie E, de 50.000 pesetas nominales...			
22-3-912	85,10	* E, de 25.000 * * .....			
2-8-912	84,85	* D, de 12.500 * * .....			
15-10-912	83,70	* C, de 5.000 * * .....			
23-1-912	80,80	* B, de 2.500 * * .....			
14-11-912	85,20	* A, de 600 * * .....			
28-10-912	85,03	H, de 200 * * .....			
28-10-912	86,00	G, de 100 * * .....			
2-8-912	84,85	En diferentes series.....			
		4 POR 100 INTERIOR (20 Diciembre 1908)			
15-1-913	82,70	Serie E, de 50.000 pesetas nominales... 83,80 y 75			
15-1-913	83,70	* E, de 25.000 * * .....	83,85 y 80		
15-1-913	84,25	* D, de 12.500 * * .....	84,20, 25, 35 y 30		
15-1-913	84,25	* C, de 5.000 * * .....	84,30		
15-1-913	84,30	* B, de 2.500 * * .....	84,35		
15-1-913	87,70	* A, de 600 * * .....	87,60		
14-1-913	87,75	H, de 200 * * .....	87,60		
14-1-913	87,75	G, de 100 * * .....	87,60		
15-1-913	87,60	En diferentes series.....			
		A plazo,			
14-1-913	83,85	Fin corriente..... 83,95 y 80			
		4 POR 100 AMORTIZABLES			
13-1-913	93,75	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...			
13-1-913	93,75	* D, de 12.500 * * .....			
13-1-913	93,75	* C, de 5.000 * * .....			
13-1-913	93,75	B, de 2.500 * * .....			
15-1-913	93,75	* A, de 600 * * .....	93,75		
16-1-913	93,75	En diferentes series..... 93,75			
		5 POR 100 AMORTIZABLES			
		Al contado,			
15-1-913	101,85	Serie E, de 50.000 pesetas nominales... 101,80			
15-1-913	101,85	* E, de 25.000 * * .....	101,85		
15-1-913	101,90	* D, de 12.500 * * .....	101,80		
15-1-913	102,10	* C, de 5.000 * * .....	102,20, 05 y 10		
15-1-913	102,10	* B, de 2.500 * * .....	102,00		
15-1-913	102,10	* A, de 600 * * .....	102,00		
15-1-913	101,95	En diferentes series..... 101,85, y 102,00			

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	641.900
Idem fin corriente.....	50.000
Idem fin próximo.....	0.000
Cartetas del 4 por 100 amortizable.....	18.500
5 por 100 amortizable.....	355.000
Acciones del Banco de España.....	2.500
Idem del Banco Hipotecario.....	0.000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	24.000
Azucarera.—Preferentes.....	0.000
Idem ordinarias.....	12.500
Cédulas del Banco Hipotecario.....	75.500

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS

Línea, á la vista, total..... 452.300

Cambio rasgado..... 107.175

MERCAS ESTERIQUAS NEGOCIADAS

Línea, á la vista, total..... 19.500

Cambio rasgado..... 27,00

## ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

## ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 16 de Enero de 1913.

Persiste al occidente de Europa el centro de presiones bajas y se inicia en el golfo de Vizcaya una perturbación atmosférica de carácter secundario.

Debido á la posición que ocupa hoy la depresión situada en el Atlántico, el tiempo es malo, de lluvias, vientos duros del tercer cuadrante y mar gruesa en el Cantábrico y costas gallegas; también por toda España el cielo está con muchas nubes y ha llevado, aunque no de un modo copioso, por casi todas partes.

La temperatura es relativamente suave,

habiéndo llegado la máxima de ayer á 18° en Málaga y la mínima de hoy á cero grados en León y Gerona.

Las presiones altas de Europa oriental van debilitándose.

Aviso transmitido a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla y Misión Católica de Tánger.

El centro de la borrasca se encuentra al SW. de Irlanda y se inicia un secundario en el golfo de Gascuña.

Hay mar gruesa y muy gruesa en el mar del Norte, Canal de la Mancha, Cantábrico y por las costas de Galicia y Portugal.

Es probable que el tiempo continúe malo, con vientos fuertes, lluvias y mar al Norte y Noroeste de España, y queienda á llover en el Estrecho de Gibraltar.

**NOTA.** Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

## Observaciones del día 16 de Enero de 1913.

## Parque del Retiro (Altitud 667 mts.).

oras.	Barómetro en m. y f.º	Ter- môme- tro C.º	Humo- dad re- lativa. %	VIENTO		Lluvia 6 nieve en m/m.	Estado del Claro.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 6.			
0h	705.31	5.0	89	SW.....	3=Flojo.....	>	Casi cubierto.	Temperatura máxima á la sombra.... 10,0
4	705.25	4.9	90	S.....	3=Idem.....	>	Obierto.	Idem mínima á la fd. .... 4,7
8	706.57	5.4	95	S.....	2=Muy flojo.	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío.... 39,7
12	706.45	7.5	87	SW.....	3=Flojo....	Inap.	Idem.	Idem mínima junto al suelo.... 3,1
16	705.47	8.7	83	SW.....	2=Muy flojo..	Idem.	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.... 367
20	705.70	7.4	96	SW.....	4=Moderado.	Idem.	Id. (Llovizna).	

## SUBASTAS

## Ayuntamiento de Madrid.

## SECRETARÍA

Esta Excmo. Corporación ha acordado en sesión de 8 de Noviembre último, y sancionado la Junta municipal en la de 20 del mismo mes, anunciar subasta pública para contratar la construcción y conservación de aceras continuas de cemento y losetas en las vías públicas del Interior, Ensanche y Extrarradio, conjecución á los siguientes pliegos de condiciones.

## Facultativas.

## CAPITULO PRIMERO

## OBJETO, DURACIÓN Y ENTIDAD DE LA CONTRATA

## Objeto de la contrata.

Artículo 1.º Es objeto de esta contrata:

1.º La construcción de aceras y pasos de cemento continuo y con losetas de cemento que acuerde instalar el Excelentísimo Ayuntamiento en las vías públicas del Interior, Ensanche y Extrarradio de esta capital, con arreglo á las condiciones estipuladas en este pliego.

2.º La ejecución de los trabajos necesarios para mantener en buen estado de conservación todas cuantas aceras y pasos de cemento se establezcan por esta contrata, durante el plazo fijado en el presente pliego, y con arreglo á las condiciones marcadas en el mismo.

3.º La nueva construcción de cuantos trozos de esta clase de pavimentos fueran necesario hacer de nuevo á causa de haber sido destruidos por la apertura de zanjas destinadas á la instalación de tu-

berías de agua, gas, cables para la luz eléctrica, investigación de fugas, causas que produzcan hundimiento, etc., etc.

El Excmo. Ayuntamiento queda en libertad, á pesar de este pliego, de ejecutar las aceras y pasos del material que juzgue más conveniente.

Asimismo queda también en libertad para ejecutar ó contratar obras de las contenidas en este pliego, siempre que éstas formen parte integrante de las que hayan de ejecutarse á virtud de una contrata especial, en que á la par que las obras de la índole de las que nos ocupamos, se hayan de ejecutar otras, no teniendo, pues, el contratista derecho á formular reclamación alguna, basada en que las aceras que se construyan no sean de las incluidas en este pliego, ni porque alguna de las en él incluidas formen parte de alguna contrata especial.

## Duración de la contrata.

Art. 2.º Esta contrata empezará á regir desde el día siguiente á aquel en que se comunique á esta Dirección que ha sido firmada la correspondiente escritura, y terminará por lo que á construcción de nuevas aceras hace referencia, en 31 de Diciembre de 1916.

Durante el período comprendido entre dichas dos fechas, el contratista estará obligado á ejecutar y conservar las obras de esta clase que el Excelentísimo Ayuntamiento acuerde hacer, así como á tapar las calas que en las mismas se practiquen.

Terminado el período á que hace referencia el párrafo anterior, empezará á contarse otro de ocho años, durante el cual el contratista quedará obligado á la conservación en buen estado de todas las obras ejecutadas.

Durante ambos períodos el Excelentí-

simo Ayuntamiento no tendrá que abonar cantidad alguna por concepto de conservación, pues los gastos relativos á ésta van ya incluidos en el precio tipo de que más adelante haremos mención.

Además, durante dichos períodos, el contratista quedará obligado también al tapado de todas las calas que se ejecuten, recibiendo por metro cuadrado de cala tapada en cualquiera de ellos la cantidad que se marca en el cuadro de precios tipos que va á final, formando parte integrante de este pliego.

Terminado el período relativo á la ejecución de obras nuevas, el Excelentísimo Ayuntamiento podrá contratar nuevamente este servicio, debiendo el contratista de este pliego seguir haciendo los trabajos de conservación y tapado de calas que sean necesarios en las obras construidas, durante los ocho años que se especifica en el tercer párrafo de este artículo.

## Entidad de la contrata.

Art. 3.º El presente contrato se basará únicamente en los precios que para las diferentes clases de obras se detallan en el cuadro de precios que se incluye al final de este pliego de condiciones, formando parte integrante del mismo, quedando indeterminada la cantidad de obra que haya de hacerse en los cuatro años de su duración; de suerte que el contratista no podrá formular reclamación alguna sobre este extremo, sea la que quiera la cantidad de obra que se ejecute, quedando, por consiguiente, el Excmo. Ayuntamiento en libertad de realizar cada año las instalaciones de aceras y pasos de cemento que crea conveniente.

Sin embargo, para fijar la fianza que el contratista habrá de depositar como

garantía del cumplimiento de su contrato, y sólo con este objeto, se calcula prudencialmente que la suma a que ascienderá el costo de las instalaciones de aceras y pasos de cemento a que se refiere este pliego de condiciones, podrá elevarse al año, por término medio, a 60.000 pesetas.

Si la cantidad de obra ejecutada en cualquiera de los años excediera de la indicada suma, el contratista quedará obligado a aumentar su fianza con el 10 por 100 del referido exceso.

## CAPITULO II

**DESCRIPCION DE LAS OBRAS, MESES EN QUE HABRAN DE EJECUTARSE, MATERIALES QUE HAN DE EMPLEARSE EN LAS MISMAS, CONDICIONES QUE HAN DE SATISFACER Y MODO DE EFECTUARSE LOS TRABAJOS.**

**Descripción de las obras y meses del año en que habrán de ejecutarse éstas.**

Art. 4.<sup>º</sup> Las aceras y pasos que se construyan se comprenderán de un cimiento de hormigón de 12 centímetros de espesor, sobre el cual se extenderá una capa de mortero de tres centímetros de grueso medio, debiendo darse a esta capa la pendiente correspondiente para que el vertido de las aguas se verifique en buenas condiciones.

Las obras nuevas a que hace referencia este pliego habrán de ser ejecutadas precisamente en los meses de Marzo, Abril, Mayo, Septiembre, Octubre y Noviembre.

Si en alguno de los expresados meses hubiese persistentes lluvias, tampoco durante ellas se comenzará obra nueva alguna de esta clase.

La reconstrucción de obras de tapado de calles y conservación se harán en todo tiempo.

### Piedra para el hormigón.

Art. 5.<sup>º</sup> La piedra partida para el hormigón deberá ser pedernal vivo, macheteado al tamaño de seis centímetros como dimensión máxima, debiendo toda ella tener un golpe que produzca aristas de trabazón; además estará exenta de tierra, polvo, destituta a otra materia cualquiera extraña.

### Arena para el hormigón.

Art. 6.<sup>º</sup> La arena para el hormigón y el mortero será de río, limpia, zaraudeada ó cribada, a fin de quitar todo lo que excede del tamaño conveniente, con especialidad la que haya de emplearse en el mortero de la capa superior, para la que se empleará una criba muy fina.

### Cemento para el hormigón y para el mortero.

Art. 7.<sup>º</sup> El cemento que se emplee en la formación del mortero que habrá de entrar en el hormigón será de la mejor calidad, pudiendo emplearse el Cangrejo, Asland, Rezola u otro de marca española igualmente conocida y acreditada. El que se emplea para el mortero que ha de formar la capa de tres centímetros que indicamos en el artículo 4.<sup>º</sup>, será de la marca Lafarge.

Las características de dichos cements serán:

#### Las del cemento Lafarge:

Densidad específicas, 2,97; aparente, 1,05.

La finura del molido será tal, que pasado por el tamiz de 4.900 milímetros, los residuos no llegarán al 6 por 100 y no excederán del 0,05 por 100, si se usa el do 900.

Resistencia a la tracción de la pasta pura, 14 kilogramos por centímetro cuadrado a los siete días y 24 a los veintiocho días.

El mortero hecho con una parte en peso de cemento por tres partes, también en peso, de arena, a los siete días resistirá a la tracción 11 kilogramos por centímetro cuadrado y 16 kilogramos a los veintiocho.

La resistencia al aplastamiento en kilogramos, por centímetro cuadrado, de la pasta pura, será: a los siete días, 162 kilogramos, y a los veintiocho 239; idem del mortero hecho en las condiciones dichas, 123 y 196, respectivamente.

Las de los demás cements incluidos en este pliego:

Densidad específicas, 2,96; aparente, 1,11. Residuos al pasar por el tamiz de 4.900 milímetros, 24 por 100, y por el de 900, 2,75 por 100. Resistencia a la tracción en kilogramos en centímetro cuadrado: de la pasta pura, a los siete días, 36; a los veintiocho, 41.

Del mortero con tres de arena por una de cemento: a los siete días, 18 kilogramos; a los veintiocho, 21 kilogramos. Resistencia a la compresión por centímetro cuadrado: de la pasta pura, a los siete días, 419; a los veintiocho, 552. Del mortero de una en peso de cemento por tres en peso de arena: a los siete días, 242; a los veintiocho, 297.

Para comprobar si cumplen las condiciones anteriores, el Ajustamiento se reserva el derecho de tomar muestras de los cements usados en cada obra y de ordenar sean analizados a costa del contratista en el Laboratorio de la Escuela de Caminos, Canales y Puertos, en el del Cuerpo de Ingenieros militares ó en el que juzgue oportuno.

### Descripción de la marcha general de los trabajos.

Art. 8.<sup>º</sup> La ejecución de las aceras se hará con gran cuidado, con objeto de que las masas de que se compone no se desmoronen y el fraguado se haga en buenas condiciones.

Para conseguir estos resultados se ejecutarán las obras del modo siguiente:

Se empezará por abrir la caja en el terreno ó pavimento en que haya de ser colocada la acera. Dicha caja tendrá una profundidad de 13 centímetros, con objeto de que después de efectuado el rayado, que se hará de una manera abundante, si es posible hasta que rebaje el agua los bordes de la caja, y apisonado el terreno de una manera conveniente, queda la referida caja de una profundidad de 0,15 metros, que ha de ser el grueso de la acera.

Construiráse luego el cimiento de ésta en la forma que más adelante se detalla, y una vez tendida la capa de mortero de que hemos hecho mención en el artículo 4.<sup>º</sup>, se procede a las operaciones del cilindrado y rayado, dándose por terminada la construcción de la obra una vez efectuadas las operaciones finales que se marcan en el artículo 12.

### Modo de hacer el hormigón.

Art. 9.<sup>º</sup> En artesas perfectamente limpias se efectuará la mezcla del cemento con la arena. En dicha mezcla entraran 300 kilogramos de cemento por cada metro cúbico de arena. Para efectuar dicha mezcla se moverá el todo hasta lograr hacer un compuesto perfectamente homogéneo, lo que se habrá conseguido cuando el color de dicha mezcla sea perfectamente uniforme.

Conseguido esto, se echará en la mezcla el agua necesaria para ser amasada, y se trabajará el todo hasta que quede

convertido en un líquido espeso, cuidando de que no haya en la artesa más agua de la que en cada momento sea precisa.

Ejecutada esta operación se procederá a echar la piedra partida en proporciones de dos partes en volumen de piedra por una de mortero. Dicha piedra deberá estar bien mezclada con objeto de que no esté recubierta de polvo alguno, y una vez hecho esto, se batirá el todo con celosidad hasta que no haya piedra alguna que no esté perfectamente recubierta por la mezcla.

### Modo de ejecutar el cimiento de la arena.

Art. 10. El hormigón, formado como anteriormente hemos dicho, se echará sobre la caja y se someterá a una compresión suave, con objeto de evitar que una percusión demasiado fuerte pueda limpiar la piedra de la mezcla en que ha sido bañada, hasta que la superficie formada con esta masa quede tersa, nivelada y con un espesor de 12 centímetros.

### Modo de hacer el mortero y tender la segunda capa de que se compone la acera.

Art. 11. Transcurrido como mínimo veinticuatro horas después de efectuada la operación a que hemos hecho referencia en el artículo anterior, se procederá a cubrir el cimiento ejecutado, con la segunda capa de mortero de tres centímetros, de que hicimos mención en el artículo 4.<sup>º</sup>

Esta operación se efectuará en la forma siguiente:

En artesas perfectamente limpias, se procederá a mezclar el cemento con la arena.

En esta mezcla entraran por cada metro cúbico de arena 400 kilogramos de cemento Lafarge.

Dicha mezcla no quedará terminada hasta que la masa total tenga un color uniforme.

Conseguido esto, se echará agua hasta hacer una pasta que presentará cierta dureza, y tendrá un punto especial que el encargado de dirigir las operaciones, deberá conocer por experiencia.

Se conseguirá este resultado por medio de un batido hecho con rodillos de acero ó otro medio cualquiera, por operarios acostumbrados a este trabajo.

Llegado este momento, se procederá a tender la pasta obtenida sobre la capa de hormigón ya fraguado, haciendo esta operación con llanas palustres y usando reglas ó muestras perfectamente hechas, con objeto de que la vertiente de las aguas que habrán de determinar sus capas superiores de que hemos hablado en el artículo 4.<sup>º</sup>, presente una superficie plana y uniforme.

Ya tendida la capa de cemento, se dejará fraguar hasta que endurezca lo suficiente para hacer las operaciones que se detallan en el artículo siguiente.

### Cilindrado, rayado, enarcado, riego y operaciones finales.

Art. 12. Cuando la pasta esté en condiciones de cilindrarse, se procederá a ejecutar esta operación con un cilindro de bronce, provisto de estriés, a fin de que se graben en la masa, comprimiéndola al propio tiempo ésta, y haciendo que se adhiera más intimamente al hormigón.

El grabado que produce el cilindro tiene por objeto evitar el resbalamiento de los peatones.

Después de esta operación se procederá a la del rayado, que consiste en formar sobre la superficie del pavimento, con reglas ó plantillas, y con una cuchilla do-

acero de una fuerza especial que bienda la pasta por el esfuerzo del operario, cuadrados más o menos grandes y de líneas rectas á todo lo largo de la acera ó paseo, para figurar el encastrado en el caso de no tenerlos las obras.

Una vez endurecido el pavimento, se cubre con arena limpia, y más tarde, después de levantada ésta, se riega perfectamente, á fin de que el fraguado se haga sin arrebatarse, sobre todo, si por hacerla la obra en los meses de Mayo á Octubre, se dejara sentir el calor.

Estos riegos, así como la operación de cubrir de arena durante la noche la acera, si la obra se hubiera ejecutado en el mes de Noviembre, y helara ya en dicho mes, se hará por espacio de algún tiempo, con objeto de que el pavimento esté siempre en buenas condiciones, para que el fraguado se verifique de una manera uniforme.

Conseguido esto, deberá retirar el contratista todos los utensilios sobrantes hasta conseguir que ningún residuo de la obra quede en la calle, con lo cual se dará por terminada ésta.

#### CAPÍTULO IV

##### MEDICIÓN DE LAS OBRAS QUE SE EJECUTARAN, PRECIOS TIPOS, VALORACIONES Y ABONO DE LAS MISMAS, COBRANZA DE CALAS, PAGO DE IMPUESTOS Y DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA.

###### Recepción y medición de las obras ejecutadas.

Art. 13. Terminada la ejecución de una obra ó de la parte de ésta que el Jefe del servicio ó facultativo en quien delegue estime debe recibirse, se procederá á su recepciónimiento, y caso de que se halle, que se ha hecho con arreglo á las condiciones de este pliego, se hará por los respectivos Jefes de servicio, ó facultativo en quien delegue, la medición de ésta. Tanto el acto de reconocimiento como al de medición, asistirá el contratista ó su encargado.

###### Precios tipos.

Art. 14. Por cada metro cuadrado de acera ó piso de cemento que se instale con arreglo á todas las condiciones que se marcarán en este pliego, y con la obligación de conservar la obra en buen estado, según en el mismo se establezca, se abonará al contratista el precio de nueve pesetas que se marca en el cuadro que se acompaña al final, formando parte íntegra de este pliego, doliendo la baja ó mejora del remate si la hubiere.

Por cada metro cuadrado de cala, tapado, en las condiciones indicadas, percibirá la cantidad de 11 pesetas que se indican en el referido cuadro.

En dichas cantidades se hallan ya incluidos el beneficio industrial y demás recargos legales.

###### Relaciones valoradas.

Art. 15. Al final de cada mes se hará por la Dirección facultativa de Vías públicas, una relación valorada de las aceras ó pasos de cemento ejecutados por el contratista durante el mismo.

Estas relaciones que se formarán en vista de las mediciones efectuadas, deberán estar firmadas por los respectivos facultativos de la zona y el contratista ó su representante, llevársán el conforme del Jefe encargado del servicio.

Aplicando al número de metros cuadrados que resulten ejecutados, los precios tipos de que habla el artículo anterior, se obtendrá la cantidad que habrá de abonarse en dicho mes al contratista,

###### Abono de las obras.

Art. 16. El importe de los metros cuadrados de obra, ejecutados por el contratista durante cada mes, se le acreditará por medio de certificaciones que expedirá el Jefe encargado del servicio con el visto bueno del Excmo. señor Alcalde-Presidente, á las cuales acompañarán formando parte de ellas, las relaciones valoradas de que habla el artículo anterior.

Desde la fecha de dichas certificaciones, enjuiciarseá contarse el plazo de dos meses á que hace referencia el artículo 29 de la Instrucción para contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1906:

###### Cobranza de calas y pago de impuestos.

Art. 17. Cuando se practiquen para el tapado de calas por cuenta del Municipio, particulares, Empresas ó Compañías ó las otras realizadas por la contratista á que da lugar este pliego, el Ayuntamiento, pr. via la oportuna comprobación y certificación hechas por la oficina de Vías públicas, abonará al contratista el importe de dichos trabajos, que se harán aplicando el número de unidades de obra ejecutada el precio tipo fijado para cada una de ellas.

Más tarde, la oficina de Vías públicas hará la liquidación de lo que corresponde pagar a los particulares, Compañías ó Empresas, aplicando á las unidades de obra que por su cuenta se haya ejecutado los precios que para cada clase de pavimentación haya establecido el Excmo. Ayuntamiento en sus presupuestos ó reglas relativas al trámite de calas, precios que actualmente han establecido sean el doble de los fijados para costo de la unidad de obra en los respectivos pliegos de condiciones.

###### Devolución de la fianza.

Art. 18. El contratista, después de ejecutadas las obras, recibirá por meses ó la terminación de cada una, el total importe de éstas, pero no retirará la fianza del 10 por 100 que deberá haber depositado como garantía del cumplimiento de su contrato, hasta el momento en que haya ejecutado su compromiso, esto es, hasta vencidas las diez perlodos de construcción y conservación.

Sin embargo, si así lo desea, podrá ir retirando la octava parte de ella al final de cada uno de los ocho años relativos á la conservación, á medida que vayan transcurriendo, previa acta, en la que constará el exacto cumplimiento de la contrata en el año de la conservación á que aquélla haga referencia.

Si al practicar el reconocimiento necesario para poder extender las actas á que se refiere el párrafo anterior, no se encontrara el pavimento, á juicio del Jefe encargado del servicio en quien delegue, en las condiciones que marca este pliego, será obligación del contratista su reparación, y mientras esto no se verifique, no se extenderá el acta mencionada en el párrafo anterior, ni, por consiguiente el Jefe encargado del servicio librará la certificación correspondiente para la devolución de la parte de fianza reclamada.

Si al terminar los ocho años, á partir del en que hubiere terminado la contrata, por lo que á construcción hace referencia, no hubiera el contratista retirado cantidad alguna de la fianza, se hará por esta Dirección la recepción total de las obras, y en caso de estar en buen estado de conservación con arreglo á lo que se dispone en este pliego de condiciones, se

la hará al contratista la devolución íntegra de la fianza, mediante el acta y la certificación á que se hace referencia en el párrafo anterior.

Si se lo hubiere ido devolviendo por octavas partes, después del acta de recepción final, podrá devolverse la octava y última parte que aún tendrá en depósito.

Si las obras al hacer dicha recepción no se encontrarán en buenas condiciones, se dará un plazo prudencial al contratista á fin de que mande practicar los trabajos necesarios para conseguir tal fin.

#### CAPÍTULO V

##### DISPOSICIONES DIVERSAS

###### Obligación del contratista de ejecutar las obras de esta clase que se acuerden para el Interior.

Art. 19. Queda obligado el contratista á efectuar la instalación de aceras de esta clase que, con cargo al presupuesto del Interior acuerde hacer el Excmo. Ayuntamiento, si éste enmienda que deben ser ejecutadas por esta contrata.

Antes de empezar la ejecución de cada una de las obras con cargo al Interior, depositará el contratista el 10 por 100 de su importe para responder de su buena ejecución y conservación.

###### Modo de recibir el contratista las órdenes de la Dirección.

Art. 20. El contratista, por sí ó por persona debidamente autorizada por él para representarlo, deberá recibir las órdenes que la Dirección facultativa lo comuniquen, bien en su domicilio, que pondrá previamente en conocimiento de la Dirección, ó bien en las oficinas de ésta, sujetándose en lo relativo á la forma y modo de llevar los detalles de la notificación y cumplimiento de las órdenes, á las prevenciones que se le hagan al efecto por la Dirección facultativa.

###### Replanteo de las obras.

Art. 21. El replanteo de las obras se hará por el Jefe encargado del Servicio ó empleado facultativo en quien delegue, cuyo empleado marcará en planta los límites, así como también las alturas y demás puntos de rasante á que habrán de sujetarse.

Una vez efectuada esta operación el contratista ejecutará todas las mejoras descritas en el artículo 8.º, sujetándose para dicha ejecución á las condiciones que ya se hallan marcadas en los artículos del 8.º al 12 inclusive.

###### Reconocimiento de materiales.

Art. 22. Todos los materiales que se empleen en las obras deberán reunir las condiciones que se prescriben en este pliego, y serán reconocidos antes de emplearse por el Jefe encargado del servicio ó facultativo en quien delegue, el cual desechará los que no reúnan esas condiciones, y tendrá derecho á ordenar se hagan los análisis á que hace referencia el artículo 7.º, teniendo el contratista obligación de retirarlos de la vía pública antes de las veinticuatro horas.

Si no lo hiciera así, pagará por ocupación de ella á razón de 10 pesetas por metro cúbico ó dia, y si á los tres días de recibida la orden no lo hubiere retirado se entenderá que renuncia el material á favor del Municipio, quien podrá desde luego disponer de él como tenga por conveniente.

Si á poseer de los reconocimientos que se mencionan en este artículo, al recibir-

se la obra una vez terminada, no se encontrara ésta en las condiciones debidas, ya por no haberse usado constantemente los materiales reconocidos, ya por haberse ejecutado mal las operaciones ó por otras causas, el contratista no tendrá derecho á reclamación alguna, fundada en que los materiales fueron reconocidos provisoriamente, si en otros extremos aunque la obra no se reciba ó se reciba aplicando el artículo 27 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, pues todos los trabajos que efectúe el contratista se facturarán bajo su responsabilidad y á riesgo y ventura del mismo.

#### *Derechos del contratista durante la construcción y conservación de las obras.*

Art. 23. Durante los ocho años que comprenden los dos períodos, el de construcción y conservación de las aceras y pasos á que se refiere este pliego de condiciones, el contratista tendrá obligado a hacer en los cuatro primeros años las obras nuevas que le ordenen y las que sean necesarias durante los ocho para dejar en buen estado el pavimento de cemento, levantado con motivo de apertura de zanjas ó excavaciones para el arreglo ó instalaciones de cañerías, canales ó alcantarillas, canalizaciones de gas, luz eléctrica, etc., ó para trabajos que por cualquier causa hayan de practicarse en el subsuelo, mediante el abono de la cantidad fijada en este pliego de condiciones, por cuya cantidad el contratista efectuará cuantos trabajos sean necesarios para dejar el pavimento en perfecto estado de viabilidad.

Tanto al ejecutar obras nuevas como al reconstruir el pavimento que se haya deteriorado por los motivos indicados, se sujetará á todas las prescripciones que en este pliego se consigan.

Durante el mismo período de ocho años, el contratista estará obligado a mantener en buen estado de conservación las aceras ó pasos que haya ejecutado, reparando cuantos desperfectos cause el uso, sin derecho á retribución alguna.

#### *Precauciones con que se efectuarán los trabajos.*

Art. 24. Al efectuarse los trabajos de todas clases, se procurará causar el menor entorpecimiento á la circulación y las menores molestias posibles á los transeúntes y vecinos; dentro de lo que sea compatible con la buena marcha de los trabajos, debiendo ser en este punto obedecidas las órdenes que las Autoridades ó la Dirección facultativa comuniquen al contratista.

#### *Plazos en que deberán realizarse las obras.*

Art. 25. Siempre que por la Dirección facultativa se comunique al contratista la orden de ejecución de alguna obra de nueva construcción, de aquellas á que hace referencia este pliego, deberá dar principio á los trabajos dentro de los diez días después de recibida dicha orden, y los continuará hasta su terminación, teniendo derecho á exigirlo que cada día y en cada obra de nueva construcción que esté llevando á cabo ejecuta como mínimo 50 metros cuadrados.

En las obras de tapado de calas y de reparación que hayan de hacerse, verá garantizado al día los mismos 50 metros cuadrados como mínimo que se marcan para la obra nueva.

#### *Forma en que han de quedar las aceras ó pasos.*

Art. 26. Terminada la acera ó paso

deberán quedar éstas formando un todo compacto y homogéneo, sin huecos, grietas ni ampollas y con la dureza que caracteriza á las buenas obras de esta clase.

#### *Multas en que incurre el contratista al no empezar ó terminar las obras en el plazo marcado.*

Art. 27. Si el contratista retrase en el principio ó la ejecución de los trabajos más tiempo del señalado en el artículo 25 de este pliego de condiciones, incurrirá en una multa de 50 pesetas por cada día de retraso, que le será imputada por el Exmo. señor Alcalde-Presidente.

Transcurridos quince días en esto estando se duplicará la multa, que será de cien pesetas diarias por cada día de retraso.

Si al finalizar este plazo no hubiera dado el cumplimiento debido, el Excelentísimo Ayuntamiento, á tenor de lo que prescribe el artículo 34 de la Instrucción para contratación de servicios provinciales y municipales aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1903, podrá rescindir el contrato con los efectos marcados en los artículos 35 y 36 de dicha instrucción.

Las mismas multas que por la tardanza en dar principio á las obras, podrán ser impuestas al contratista, si no se atuviere á los plazos marcados en dicho artículo 25, para su terminación.

#### *Modo de hacer efectivas las multas, reposición de la fianza y casos de rescisión.*

Art. 28. Las multas que puedan imponerse al contratista con arreglo al artículo anterior, se harán efectivas de la fianza prestada por él mismo, como garantía del cumplimiento de su contrato, y cuyo preciso de sus bienes, en la forma que establece el artículo 36 de la citada Instrucción, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

El contratista deberá completar la fianza que tenga en depósito, siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se lo hubieren impuesto.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiere hecho, el Exmo. Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato, según lo prevenido en el artículo 37 de dicha Instrucción, con todos los efectos marcados en el artículo 24 de la misma.

#### *Casos en que se puede acordar la suspensión de la obra.*

Art. 29. El Jefe del servicio podrá suspender la ejecución de la obra, cuando por las grandes lluvias, el tiempo en que se verifique no sea á propósito para llevarla á cabo, cuando los materiales no cumplan las condiciones exigidas, ó los trabajos no satisfagan á los generales de buena construcción, y á las demás establecidas en este pliego.

#### *Gastos que corresponden exclusivamente al contratista.*

Art. 30. Será de cuenta del contratista el pago de materiales, operarios, transportes y demás medios y elementos que sean necesarios para la ejecución de todas las operaciones detalladas en este pliego y para las que sea práctico efectuar para la conservación en buenas condiciones de todas las obras ejecutadas.

Sólo asimismo del contratista el transporte al vertedero de las tierras procedentes de la apertura de caja, si ésta no hubiese efectuada en terreno natural, ó de los materiales resultantes de ella, el

sitio que se lo designe, si se hubiere abierto en terreno ya pavimentado.

Asimismo, por su cuenta, deberá transportar al vertedero todos los detritus resultantes de las obras.

Son también de cuenta del contratista los gastos que se detallan en los párrafos que van a continuación.

La compra, reparación y reposición de las herramientas, fíbulas y demás enseres que sean necesarios para la ejecución y conservación de las obras.

Los tabiques, cuerdas, listones, plantillas maestras, reglas y demás medios auxiliares de construcción, cuyo material retirará de la vía pública tan pronto como no fuese necesario.

El pago de guardas y colección de luces en cumplimiento de lo dispuesto por las Ordenanzas de Policía urbana.

El abono de daños y perjuicios que occasionen en la propiedad particular ó comunual por la mala dirección de las obras ó por cualquier otra causa.

El agua que necesite el contratista, tanto para la construcción como para los trabajos de conservación, se facilitará por el Municipio donde hubiere bocas de riego, debiéndole tomar de ellas el contratista.

#### *Obligaciones de los empleados del contratista para con la Administración.*

Art. 31. Todos los dependientes y empleados como los demás operarios del contratista, guardarán el respeto y consideración debidas al Exmo. señor Alcalde Presidente y todos Concejales, así como también al Ingeniero Director y funcionarios que hagan sus veces, atendiendo y dando cumplimiento á cuales observaciones relativas al servicio se lo hicieren.

El Exmo. señor Alcalde ó Ingeniero Director, podrá exigir del contratista que despidá de los trabajos á aquellos de sus dependientes ó operarios que cometan faltas de subordinación y respeto ó presenten riñas, escándalos ó altercados en las obras.

#### *Casos en que no tiene el contratista derecho á indemnización ó aumento de precios.*

Art. 32. El contratista no tendrá derecho bajo pretexto de error ó omisión, á reclamar aumento de los precios por él admitidos, ni se lo indemnizará en todo ni en parte de las pérdidas, averías ó perjuicios ocasionados por negligencia, imprevisión, falta de celo ó medios, cálculos equivocados, erradas operaciones, falata manejadoras, etc., etc., pudiendo todos conceptos este contrato se hace á riesgo y ventura del contratista.

#### *Modo de ejecutar las obras empezadas por el contratista y que no cumplen con lo que dispone este pliego de condiciones.*

Art. 33. Queda facultado el Excelentísimo Ayuntamiento para terminar, á costa y riesgo del contratista, todas las obras de construcción y conservación de pavimentos á que se refiere esta contrata, bien por administración ó por medio de nuevas contratas, en el caso de que el contratista no lo efectuase con arreglo á estas condiciones y dentro de los plazos y prórrogas justificados que por dicha Corporación se lo concedieren.

#### *Baja ó mejora en el remate.*

Art. 34. La baja ó mejora que se haga en el remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará á todos y cada uno de los precios tipos consignados en el anexo adjunto.

Por tanto, las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que

deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada a hacer la proposición lo siguiente á la letra:

Si no se hiciera baja «por los precios tipos», y si se hiciese «con la rebaja de tanto por ciento (en letras), en los precios tipos», desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma.

*Condiciones que sin perjuicio de las consignadas han de regir en este contrato.*

Art. 35. Si perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económicas-administrativas que se dicten para este contrato, las que establece la tantas veces citada Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales y el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1913.

#### *Prórroga de la contrata.*

Art. 36. Si á la terminación de la presente contrata no se hubieren realizado las dos subastas á que hace referencia el artículo 8.<sup>o</sup> de dicha Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales tantas veces citada, se considerará ésta prorrogada, sin que por ello tenga derecho el contratista á hacer reclamación alguna hasta que, realizadas dichas dos subastas en los plazos que prescribe su artículo 29, sin que en ninguna de ellas hubiese rematante, pueda la Corporación municipal contratar el servicio sin necesidad de subasta ni concurso á tenor de lo que prescriba el apartado 5.<sup>o</sup> del artículo 41 de la misma.

*Obligación en que se halla el contratista de cumplir todas las prescripciones para la buena construcción y conservación.*

Art. 37. Queda obligado el contratista á hacer, en general, todo cuanto fuere necesario para la buena construcción y conservación de las obras de esta contrata, aun cuando no estuviese textualmente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se lo ordene por escrito la Dirección facultativa de las mismas.

#### *Contrato de trabajo entre el rematante y sus obreros.*

Art. 38. Entre el contratista y sus obreros debe mediar un contrato en el que habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, así como también que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato, se someterán á la Comisión de Reformas Sociales, que funcionará como arbitrio, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán realizarse los recursos que establece la ley de Ejecutamiento Civil.

**Artículo adicional.** Será igualmente objeto de esta contrata, la construcción de pavimentos con losetas de cemento en las vías públicas de esta Corte, que acuerde el Excmo. Ayuntamiento, con sujeción á todas las condiciones marcadas en este pliego, debiendo colocarse dichas baldosas sobre una capa de hormigón de 0'08 centímetros de espesor, bien apisonado y nivelado, sobre el cual, una vez endurecido, se colocarán las baldosas cogidas con mortero fino, que tiene una tercera parte de cemento lechoso, procurando siempre que queden bien unidas y echando después una lechada fluida de cemento

portland del mismo color de las baldosas en las juntas, limpiándolo todo convenientemente, antes de que se seque, con serrín y un trozo de arpillería para que quede el pavimento bien bruñido.

Los precios tipos por metro cuadrado de este pavimento serán los que figuran en el cuadro correspondiente que al final de este pliego se acompaña.

#### **PRECIOS TIPOS**

##### *Dimensiones de las obras.*

<i>Pesetas.</i>	
Por cada metro cuadrado que se construya de acera con arreglo á las condiciones marcadas en este pliego en sus capítulos 3. <sup>o</sup> y 4. <sup>o</sup> , nueve pesetas.....	9
Por cada metro cuadrado que se reconstruya de acera por motivo de calles, zanjas, hundimientos, etcétera, con arreglo á las condiciones marcadas en los referidos capítulos, once pesetas.....	11
Metro cuadrado de pavimento de baldosas con hormigón y colocación, incluyendo el bordillo en donde sea necesario, según el modelo que se acompaña, once pesetas.....	11

A estos precios se aplicará la baja ó mejora en el remate, si la hubiere.

Madrid, 26 de Agosto de 1912.—El Ingeniero Director: P. A. J. Alderete.

#### **Económico-administrativas.**

1.<sup>o</sup> La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto 6 Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 18 de Febrero de 1913, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo al acto otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento, y uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta Capital.

2.<sup>o</sup> Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez á dos, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

3.<sup>o</sup> El precio tipo para esta subasta será el de 60.000 pesetas, que se calcula prudencialmente el coste de las instalaciones de aceras y pasos de cemento y á lo que podrá elevarse al año por término medio, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los presupuestos correspondientes.

4.<sup>o</sup> Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de consignar en la Caja General de Depósitos la fianza provisional de 3.000 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarse en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.<sup>o</sup> Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles desde el siguiente si en qué aparecerá inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior en que aquella haya de tener lugar, y durante las horas de diez á dos, y en la for-

ma y modo que se expresa en el artículo 18 del R. d. decreto de 24 de Enero de 1905.

6.<sup>o</sup> El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nacen del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.<sup>o</sup> El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja General de Depósitos la cantidad de 6.000 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllos.

8.<sup>o</sup> Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurririera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

9.<sup>o</sup> El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando lo fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juzg y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devenga, y el de cualquier otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras, dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurreso á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir den-

tro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente y á su costa bastanteado por cualquiera de los señores Letrados Consistoriales.

15. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase undécima, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualesquiera de éstos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuento el importe de la falta, de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicasse el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Ingeniero Director de Vías públicas, visada por el Excelentísimo señor Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en este servicio, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto á la observancia de la ley de Protección á la producción nacional, de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 28 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte á lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que á continuación se insertan, del expresado Reglamento:

Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso, provisto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda el de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más económica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los plie-

gos de condiciones y las proposiciones les agruparán y valuarán por separado.

En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computada sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquier contratos para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directo, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 26 de Agosto de 1912.—P. A. del señor Secretario, el Oficial Mayor, Eduardo Vela.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya presentado reclamación alguna.

Madrid, 9 de Enero de 1913.—El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar.—V.º B.º: El Secretario, F. Ruano.

*Modelo de proposición que deberá extenderse en papel timbrado del Estado, de la clase undécima, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de instalación y conservación de aceras de cemento.»*

D..., que vivo..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar la construcción de aceras y pasos con cemento continuo y con losetas de cemento en las Vías públicas del Interior, Ensanche y Extrarradio, hasta 31 de Diciembre de 1916 y la conservación de los mismos durante dicho período y los ocho años siguientes, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: «Por los precios tipos, ó con la baja de ... tanto por ciento (en letra) en los precios tipos.»)

Madrid, ... de ... de 191...

(Firma del proponente)

Al prestar su atención, en 20 de Noviembre último, á los pliegos de condiciones que anteceden, la Jueza municipal acordó adicionar la siguiente cláusula:

«El Ayuntamiento podrá rescindir el contrato con el adjudicatario de la subasta, tan pronto como lo crea oportuno.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 14 de Enero de 1913.—El Secretario, F. Ruano.

S-23

#### Alcaldía Constitucional de Ceuta.

D. José Alvarez Sanz, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hace saber: Que acordado por el Ilustre Ayuntamiento el arriondo á venia libre, durante los años 1913, 1914 y 1915, y mediante subasta de los arbitrios municipales que está autorizado á recaudar sobre especies de consumo, por el tipo de 533.300 pesetas en cada año, se anuncia al público que dicha subasta, que será doble y simultánea, se verificará con sujeción al pliego de condiciones y tarifa que á continuación se insertan en las Casas Consistoriales de esta ciudad, y en Madrid en la Dirección General de Administración, á la hora de las once, del día 27 de Febrero próximo.

*Pliego de condiciones que ha de servir de base á la subasta para el arriondo durante los años de 1913, 1914 y 1915 de los arbitrios municipales que el Ayuntamiento está autorizado á recaudar sobre artículos de consumo, con sujeción á la tarifa que al final se inserta.*

1.º Se arrienda á venia libre, durante los años de 1913, 1914 y 1915, los arbitrios municipales de esta ciudad, que se especifican en la adjunta tarifa.

2.º La subasta se verificará con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto 6 Instrucción de 24 de Enero de 1905, en acto doble y simultáneo en esta ciudad, en las Casas Consistoriales, bajo la Presidencia del señor Alcalde, Teniente ó Concejal en quien delegue con asistencia de otro Concejal designado por el Ayuntamiento, y en Madrid en la Dirección General de Administración ante el funcionario que designó el Ministerio de la Gobernación, á las once, del día 27 de Febrero próximo, después de los treinta de aparecer inserto este pliego en la GACETA DE MADRID, y su reproducción en el Boletín Oficial de la provincia.

3.º Las proposiciones á la subasta se sujetarán al modelo que se inserta al pie de este pliego, y se presentarán en las condiciones preceptuadas en el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, en esta Secretaría municipal y en la Dirección General de Administración, donde la hora de las diez á las trece, todos los días laborables, á contar desde el siguiente al en que se publique el anuncio de subasta en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que ésta haya de celebrarse. Al presentar el proponente el pliego acompañará por separado el resguardo que acredite la constitución en la Caja municipal, en la General de Depósitos ó en sus sucursales de la fianza provisional y la cálula porcial del presentador. Tanto en esta ciudad como en Madrid se hará la adjudicación provisionalmente hasta que, conocidos los resultados, se adjudique definitivamente al mejor postor.

4.º Servirá de tipo en cada año la suma de 533.300 pesetas. Las mejoras que con relación al tipo señalado hagan los licitadores en sus pliegos serán por pesetas completas.

5.º La fianza provisional de que habla la cláusula 6 condición tercera de este pliego consistirá en la cantidad de 26.665 pesetas, importe del 5 por 100 del tipo fijado, y adjudicado que sea el remate serán devueltas las de los que no resultaren favorables, conservándose la de aquél á quien se adjudique el arriondo hasta que, dentro del término de diez días,呈ente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva y se lo señale día para el otorgamiento de la escritura, la que una vez formalizada se devolverá al rematante su fianza provisional ó se la abonará en cuenta de la primera dozava parte, que está obligado á satisfacer, del tipo en que se adjudique

el remate si la hubiese constituido en la Caja del Ayuntamiento.

6.<sup>a</sup> La fianza definitiva consistirá en el 10 por 100 del tipo del remate y habrá de constituirse precisamente en la subvención de la Caja General de Depósitos de esta provincia, custodiándose el resguardo correspondiente en la Caja de fondos de este Ayuntamiento. Dicha fianza podrá imponearse en cualquiera de las formas determinadas en el último párrafo del artículo 12 y en el 13 de la rotunda Instrucción de 24 de Enero de 1905.

7.<sup>a</sup> El rematante queda obligado a ingresar en los cinco días primeros de cada mes, comenzando por el de Enero de 1913, la cantidad a que asciende la dozava parte del tipo en que se adjudicase el arribo. Dicho ingreso deberá efectuarse en la Caja municipal en metálico, no admisiéndose más que un 20 por 100 en calderilla. El contratista responderá de los perjuicios que su morosidad irregule al Ayuntamiento, y llegado en todo caso el día 10 de cada mes sin verificar el ingreso, se procedrá contra la fianza y se hará la recaudación en los fiellos por la Corporación hasta tanto se lleve a cabo la rescisión del contrato ó desaparezcan las causas que justifiquen estas resoluciones.

8.<sup>a</sup> El rematante está obligado a adquirir y conservar ciertos efectos, búsquedas y medidas sean necesarios, ó por las que se determinen para el mejor cumplimiento de los servicios que se le encienden.

9.<sup>a</sup> Serán de cuenta del rematante los gastos que le ocasionen el personal que destino al servicio de vigilancia y recaudación, el que nombrará y separará libremente.

10. El rematante queda sometido a los Tribunales de esta ciudad, que son competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de este arribo.

11. Para el bastante de poderes a que se refiere el artículo 16 de la referida Instrucción, designa el Ayuntamiento al Letrado D. Laureano M. Rodríguez Siruela, y en Madrid, cualquier Letrado en ejercicio.

12. El 31 de Diciembre próximo, se llevará a cabo por el rematante y una Comisión del Ayuntamiento, un aforo general con relaciones jurídicas de las existencias de artículos gravados en el presupuesto que se hará constar en acta dupliquada, que suscribirán dicho rematante y Comisión municipal. La diferencia que existe entre este aforo y el general, que se verificará al terminar ó rescindir el contrato, si es en menor, será compensada por el Ayuntamiento al contratista, y si es en más, por éste a aquél.

13. Por virtud de este contrato, el arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones del Ayuntamiento, y tanto éste como el Alcalde, en su nombre, amparará a aquél dentro de las prescripciones legales establecidas, y condiciones de este pliego.

14. Con el fin de tener datos ciertos para la confección de los presupuestos municipales, el Ayuntamiento tendrá una intervención directa e inmediata en las operaciones de aforos que se practiquen diariamente estando obligado el contratista a exhibir los registros y libros de contabilidad al Alcalde y Concejales de la Comisión de Hacienda. En los días 11, 21 y 1 de cada mes el contratista pasará al Ayuntamiento un parte-resumen de las operaciones realizadas en las respectivas diecenas transcurridas, y mensualmente

serán inspeccionados los libros y registros del arribo por la Comisión correspondiente. Los cierres de liquidación no verificándose anualmente y serán suscritos por el Alcalde, el Síndico y el contratista, levantándose además un acta de los resultados generales de cada año. Aparte de estas formalidades, el Ayuntamiento podrá nombrar una inspección temporal ó permanente, con cargo a los fondos municipales.

15. El Ayuntamiento y la Junta municipal no variarán las actuales tarifas, si no sea que reformas introducidas por la Ley en el sistema tributario vigente lo obliguen a ello, ó las necesidades de la población ó intereses del vecindario exijieren alguna modificación en los presupuestos, bien para aumentar los ingresos, bien para disminuirlos, en cuyo caso se aumentará ó rebajará al contratista en el cupo anual que haya de satisfacer lo que se aumenta ó disminuya en los presupuestos, sirviendo de base ó punto de partida para llevar a cabo estas modificaciones. Las tarifas actuales ó las que hayan regido en anteriores contratos si las especies hubieran estado gravadas antes, y si por exigirlo así el aumento del presupuesto se gravasen por virtud de semejantes otros artículos que no estén comprendidos en dichas tarifas, serán éstos objeto de nueva subasta.

16. Excepción hecha de los casos determinados en la condición anterior, este contrato se recibirá por el contratante a suerte y ventura, sin que por ninguna otra causa pueda pedir alteración del precio ó rescisión.

17. El rematante queda obligado a pagar los anuncios, inserciones de este pliego, honorarios devengados y gastos aduanados por el Notario que autorice la subasta, escritura y toda clase de gastos que ocasione la misma, y formalización del contrato, así como los impuestos que por su virtud establece el Estado.

18. Transcurrido que sea el plazo de veinte días de que trata el artículo 29 de la Instrucción, se hará constar por diligencia si se han formulado ó no reclamaciones, y en caso afirmativo, lo que se haya resuelto sobre ellas.

19. En cuanto no estuviere previsto en este pliego, regirá la Instrucción que para la contratación de los servicios provinciales y municipales, fué aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905.

#### Modelo de proposición.

D..., vecino de ..., según cédula personal corriente, enterado del anuncio, pliego de condiciones, tarifa y precio límite para el arribo, mediante subasta de los arbitrios municipales sobre artículos de consumo durante los años de 1913, 1914 y 1915, se compromete a abonar al Ilustre Ayuntamiento, por cada año, la cantidad de ... (en letra, sin raspadura ni enmienda) pesetas.

Por separado acompaña, para la validez de la proposición, carta de pago del depósito provisional, por valor de pesetas ...

(Fecha y firma del proponente.)

#### TARIFA

#### Pesetas.

- |  |        |
|--|--------|
| 1.—Por derechos de 80.000 litros de ginebra, licores, ron, cognac, aguardientes y espíritus hasta 20°, a 0,30 pesetas litro..... | 24.000 |
| 2.—Por idem de 45.000 litros de ron, aguardientes y  |        |

TARIFA	Pesetas.
3.—Por idem de 25.000 litros de cerveza, a 0,15 pesetas litro.....	27.000
4.—Por idem de 170.000 litros de vino blanco de todas clases y tintó embotellado, a 0,20 pesetas litro..	3.750
5.—Por idem de 500.000 litros de vino tintó sin embotellar, a 0,13 pesetas litro ..	34.000
6.—Por idem de 7.500 litros de vinagre, a 0,08 pesetas litro.....	600
7.—Por idem de 250.000 litros de aceite de oliva, a 0,12 pesetas litro.....	30.000
8.—Por idem de 125.000 litros de petróleo y parafina líquidos, a 0,12 pesetas litro.....	15.000
9.—Por idem de 2.000 litros de aceite extranjero, a 0,10 pesetas litro ..	800
10.—Por idem de 2.000 litros de vino extranjero de todas clases, a 0,25 pesetas litro, excluyendo el champagne.....	500
11.—Por idem de 150.000 kilogramos de jabón, a 0,06 pesetas kilo.....	10.800
12.—Por idem de 500.000 kilogramos de azúcar, a 0,15 pesetas kilo.....	75.000
13.—Por idem de 500.000 kilogramos de garbanzos, a 0,08 pesetas kilo.....	40.000
14.—Por idem de 250 kilogramos de sebicolor, a 0,50 pesetas kilo.....	125
15.—Por idem de 150.000 kilogramos de habichuelas, a 0,08 pesetas kilo.....	12.000
16.—Por idem de 125.000 kilogramos de maíz, a 0,03 pesetas kilo.....	3.750
17.—Por idem de 400.000 kilogramos de habas, a 0,03 pesetas kilo.....	12.000
18.—Por idem de 1.600.000 kilogramos de cebada y avena, a 0,03 pesetas kilo.....	48.000
19.—Por idem de 8.000.000 kilogramos de paja, a 0,01 pesetas kilo ..	30.000
20.—Por idem de 70.000 kilogramos de café, a 0,10 pesetas kilo.....	7.000
21.—Por idem de 40.000 kilogramos de chacina y tocino nacional, a 0,20 pesetas kilo ..	8.000
22.—Por idem de 125.000 kilogramos de chueca y tocino extranjero, a 0,30 pesetas kilo.....	37.500
23.—Por idem de 15.000 kilogramos de costillas y lomo de cualquier procedencia, a 0,10 pesetas kilo ..	1.500
24.—Por idem de 700.000 kilogramos de sal, a medio céntimo de peseta el kilo.....	3.500
25.—Por idem de 20.000 kilogramos de mantequilla de vacas y quesos de cabra ó oveja nacionales, a 0,05 pesetas kilo.....	1.000
26.—Por idem de 10.000 kilo.	

	Pesetas.		Pesetas.
gramos de queso extranjero, á 0,20 pesetas kilo.	2.000	40.—Por ídem de 2.000 kilogramos de conservas de carnes, aves y pescados, excluyendo la sardina, á 0,20 pesetas kilo.....	400
27.—Por ídem de 100 kilogramos de margarina, á 0,75 pesetas kilo.....	75	41.—Por ídem de 1.000 kilogramos de sardinas en conservas, á 0,10 pesetas kilo.....	100
28.—Por ídem de 200.000 kilogramos de arroz, á 0,06 pesetas kilo.....	12.000	42.—Por ídem de 2.000 kilogramos de lentejas, á 0,10 pesetas kilo.....	200
29.—Por ídem de 4.500 kilogramos de dulces, á 0,50 pesetas kilo.....	2.250	TOTAL.....	533.300
30.—Por ídem de 7.000 kilogramos de quequis y galletas dulces, á 0,25 pesetas kilo.....	1.750		
31.—Por ídem de 50.000 kilogramos de fideos, pastas para sopas y sémolas, á 0,05 pesetas kilo.....	2.500		
32.—Por ídem de 1.000.000 de kilogramos de patatas, á 0,01 pesetas kilo.....	10.000		
33.—Por ídem de 500 litros de vino champagne, á una peseta litro.....	500		
34.—Por ídem de 40.000 kilogramos de velas de esperma y de cera, á 0,10 pesetas kilo.....	4.000		
35.—Por ídem de 6.000 kilogramos de chocolates y chocolatecas, á 0,25 pesetas kilo.....	1.500		
36.—Por ídem de 100.000 kilogramos de leña no procedente de este territorio á 0,01 pesetas kilo..	2.000		
37.—Por ídem de 10.000 kilogramos de pimentón ó pimiento molido, á 0,20 pesetas kilo.....	2.000		
38.—Por ídem de 20.000 kilogramos de conservas de legumbres y de frutas incluyendo la piña, á 0,10 pesetas kilo.....	2.000		
39.—Por ídem de 1.000 kilogramos de té, á 0,20 pesetas kilo.....	200		

NOTA.—A los efectos del artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1901, y de la condición 18 del pliego, se hace constar que á virtud de reclamación formulada por el señor Gerente de la Empresa constructora de las obras de este puerto, se ha acordado por el Ayuntamiento, en sesión celebrada el 16 del actual, suprimir en la tarifa el epígrafe relativo al artículo de 3.000 pesetas por 25.000 litros de gasolina, benzina y aceites minerales para máquinas ó industrias, á 0,12 pesetas el litro; reduciéndose, por tanto, el tipo de subasta y la fianza provisional de que hablan el anuncio y las condiciones 4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> del pliego, á 533.300 pesetas, y á 26.605 pesetas, respectivamente, según se dejó ya consignado y consta en el expediente respectivo.

Ceuta, 18 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, José Alvarez.—P. S. M., El Secretario, Laureano G. Rodríguez.

S—24

#### Granja Escuela práctica de Agricultura Central.

Se venden en pública subasta tres lotes de ganado vacuno y lacer, de desecho, el día 28 del corriente, á las doce en punto de su mañana.

Las preposiciones se recibirán en las

*Estado expresivo del aprovechamiento de resinas, por el plazo de cinco años forestales, del número de pinos en el monte que se expresa y bajo el tipo de tasación que en el mismo se indica.*

NOMBRE DEL MONTE	PUEBLO A QUE PERTENECE	Número de pinos que han de resinarse	TASACIÓN POR LOS CINCO AÑOS	TASACIÓN POR CADA ANUALIDAD	DÍA Y HORA DE LA CELEBRACIÓN DE LA SUBASTA					
					Pesetas.	Pesetas.	Año.	Mes.	Día.	Hora.
Pinar de Almazán.....	Villa de Almazán .....	62.000	77.500	15.500			1913	Febrero ...	20	Doce.

Soria, 9 de Enero de 1913.—El Ingeniero-Jefe.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID ó en el Boletín Oficial de la provincia número ..., correspondiente al día ... de ... último y del pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta y

aprovechamiento de las resinas procedentes de 62.000 pinos que se hallan situados en el monte Pinar, número 61 del Catastro, perteneciente á la villa de Almazán, de la provincia de Soria, se compromete á hacer la compra y aprovechamiento de resinas mencionado durante los cinco años forestales que se

determinan, por la cantidad de ... (que se expresará en letra la cantidad de pesetas que ofrece) y con estricta sujeción al pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

S—25

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL****UNIVERSIDAD CENTRAL****PRIMERA ENSEÑANZA**

**Concursos de Ascenso y Traslado, de Enero de 1913, para la provisión de Escuelas dotadas con 625 y 500 pesetas de sueldo anual.**

De conformidad con las reglas dictadas por Real orden de 31 de Marzo de 1911 para la aplicación de lo dispuesto por el Real decreto de 25 de Febrero anterior, con la orden salarial de la Dirección General de Primera Enseñanza,

fecha 18 de Abril, y en armonía con lo prevenido en los artículos 18, 20, 24, 25, 26 y 54 del Reglamento de 25 de Agosto de 1911; en cumplimiento del Real decreto de 15 de Abril de 1910, se anuncian, para su provisión en propiedad por di-

chos Concursos, las siguientes plazas en las Escuelas nacionales de primera enseñanza de este distrito universitario, que existen vacantes, según los datos recibidos de las respectivas Juntas provinciales:

PROVINCIA	PUEBLO	CLASE	PLAZA	SUELDO — Pesetas.
-----------	--------	-------	-------	-------------------------

**CONCURSO DE ASCENSO****Escuelas de niños.**

Ciudad Real.....	Torrenueva.....	Niños .....	Auxiliar.....	625
Idem.....	Bolaños.....	Idem.....	Idem.....	625
Cuenca.....	Casas de Bimitez.....	Idem.....	Maestro.....	625
Guadalajara.....	Arjecilla.....	Idem.....	Idem.....	625
Idem.....	Campillo de Dueñas.....	Idem.....	Idem.....	625
Madrid.....	Valdelaguna.....	Idem.....	Idem.....	625
Segovia.....	Cerezo de Arriba.....	Idem.....	Idem.....	625
Idem.....	Sacramenia.....	Idem.....	Idem.....	625

**Escuelas de niñas.**

Guadalajara.....	Almoguera.....	Niñas .....	Maestra.....	625
Idem.....	Tordesilos.....	Idem.....	Idem.....	625
Madrid.....	Villanueva de la Cañada.....	Idem.....	Idem.....	625

**CONCURSO DE TRASLADO****PLAZAS DOTADAS CON 625 PESETAS****Escuelas de niños.**

Ciudad Real.....	Calzada de Calatrava.....	Niños .....	Auxiliar.....	625
Idem.....	Membrilla.....	Idem.....	Idem.....	625
Cuenca.....	Zapilla.....	Idem.....	Maestro.....	625
Idem.....	Bonichos.....	Idem.....	Idem.....	625
Guadalajara.....	Uceda.....	Idem.....	Idem.....	625
Idem.....	Mochalos.....	Idem.....	Idem.....	625
Madrid.....	Villanueva de la Cañada.....	Idem.....	Idem.....	625
Idem.....	Villamanta.....	Idem.....	Idem.....	625
Segovia.....	Sanquillo de Cabezas.....	Idem.....	Idem.....	625
Idem.....	Condado de Castilnovo.....	Idem.....	Idem.....	625

**Escuelas de niñas.**

Ciudad Real.....	Puebla de Don Rodrigo.....	Niñas .....	Maestra.....	625
Guadalajara.....	Ziorejas.....	Idem.....	Idem.....	625
Idem.....	Villanueva de Alcorán.....	Idem.....	Idem.....	625
Segovia.....	Fuente de Santa Cruz.....	Idem.....	Idem.....	625

PROVINCIA	PUEBLO	CLASE	PLAZA	SUELDO — Pesetas.
-----------	--------	-------	-------	-------------------------

## PLAZAS DOTADAS CON 500 PESETAS

## Escuelas de niñas y de asistencia mixta que han de proveerse en Maestro.

Ciudad Real.....	Navacerrada.....	Mixta.....	Maestro.....	500
Cuenca.....	Fuertescusa.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Mohorio.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Chumillas.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Buenache Sierra.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	La Parra.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Bustarén.....	Idem.....	Idem.....	500
Guadalajara.....	Huertahernando.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Cáñizan.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Anquela del Pedregal.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Azañón.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Iruete.....	Idem.....	Idem.....	500
Madrid.....	Gascónes.....	Idem.....	Idem.....	500
Segovia.....	Mata de Cuéllar.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Palenzuelos.....	Idem.....	Idem.....	515
Idem.....	Maragatos.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Palayos.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Santos de Sepúlveda.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Valvijea.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Valdeprados.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Villesa de la Sierra.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Valdavarnés.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Villar de Sobrepéña.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Treguas.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Madrona.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Peñrejos.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Vilanova.....	Idem.....	Idem.....	500

## Escuelas de niñas y de asistencia mixta que han de proveerse en Maestra.

Cuenca.....	Paredes.....	Mixta.....	Maestra.....	500
Idem.....	La Cierva.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Huérquinas.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Moya.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Leguna Seca.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Virga del Cedorro.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Sumorconcillo de Arriba.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Barbalimpia.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Mirarrubia.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Ubros.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Valdesotos.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Escalera.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Saclices.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	La Barbolla.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Valdemauco.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Valverde.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Villavieja.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Anchuruelo.....	Idem.....	Idem.....	500
Segovia.....	Nogredo.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Villaseca.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Montuenga.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Santo Domingo de Pirón.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Cerezo de Arriba.....	Idem.....	Idem.....	500
Toledo.....	Torreclita.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Garciotum.....	Idem.....	Idem.....	500

Los aspirantes dirigirán las instancias documentadas á este Rectorado, debiendo ser remitidas al mismo ó presentadas en el Negociado del Registro de la Secretaría general de esta Universidad, dentro del plazo improrrogable de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, durante los días laborables, y en las horas de once á traece, quedando cerrado el plazo de admisión el último día y horas expresados.

Las instancias que no sean remitidas ó entregadas directamente y que no obren en esta Universidad precisamente dentro

del plazo que se señala, quedarán sincurso y los interesados no se considerarán aspirantes al concurso.

Los que desean tomar parte en ambos concursos de Asenso y Traslado deberán solicitarlo en instancia y con documentación por separado para cada uno, haciendo constar el hecho de que toman parte en ambos concursos y la preferencia entre ellos.

Los expedientes de concurso se compondrán de instancia, hoja de servicios y cubierta, en la que se hará constar el concurso á que se refiere el expediente, sueldo de las plazas solicitadas, nombre

y apellidos del aspirante y relación de los vacantes, enumeradas por el mismo orden de preferencia en que se desean.

Las hojas de servicios se corrarán con fecha 1º de Enero actual, y deberán estar certificadas dentro del plazo comprendido entre dicho día 1º del corriente mes y el último de la convocatoria.

Las condiciones de pretención en estos concursos de Asenso y Traslado será la antigüedad absoluta en el Magisterio, contada desde la primera posesión en Escuela en propiedad, quedando suprimida la preferencia que los Maestros consorcios tenían en el concurso de Traslado, y vir-

17 Enero 1913

Gaceta de Madrid.—Núm. 17

tud de lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de 23 de Agosto de 1911.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 13 de Enero de 1913.—El Registrador, R. Cordero.

P—120

#### Agenzia ejecutiva de la zona de La Bisbal.

D. Martín Coderch Pons, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución de utilidades, correspondientes al año 1912 y atrasos, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 12 de Diciembre de 1912 dictó la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos en el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

#### Deudores que se citan.

Narciso Casafias, 4,84 pesetas.  
Carmen Carles, 2,96.  
José Rocaz, 1,35.  
Vicente Salsamó Andrés, 3,46.  
Salvador Fanals, 1,69.  
Francisco Mató Pagés, 3,86.  
Salvador Dalmán José, 12,88.  
Paula Pernferrer, 4,42.  
Pedro Pascua, 2,08.  
Narciso Quintana, 3,81.  
María Romaguera, 3,28.  
Juan X. Beria, 3,34.

También se hace público para conocimiento de los deudores, que la oficina recaudatoria está situada en La Bisbal, Plaza de Salmerón, número 19, primero.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se contarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como y también que en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID se publicará tan solo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos, que se harán firmar en las tablillas de las Casas Consistoriales.

Dado en La Bisbal á 29 de Diciembre de 1912.—El Agente, Martín Coderch.

P—94

D. Martín Coderch y Pons, recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal,

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución de utilidades, correspondientes al año 1912 y atrasos, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 12 de Diciembre de 1912 dictó la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

#### Deudores que se citan.

Antonio Romón Cullen, 5,20 pesetas.  
José Giaporti Mont, 5,94.  
Carmen Casas Durán, 10,45.  
Jaime Vall-llovera Cartolé, 14,85.  
Modesto Bosch, 49,50.  
Sebastián Ferrer, 3,71.  
Francisco Lluelles, 21,75.  
Eusebio Corominas, 16,41.  
Fernán Bis, 6,19.  
Dolors Sanch, 4,95.  
Ramón Dausá, 74,25.  
Modesto Bosch, 14,85.  
Simón Sicart, 3,09.  
Carmen Casas Font, 2,97.  
María Cabarrocas, 2,97.  
Rufino Cárse, 1,48.  
Francisco Ribot, 4,95.  
Antonio Gondomar Vergellos, 147,25.  
Josefa Ribas, 1,48.  
Ramón Puig, 5,94.  
Carmen Ribot, 2,97.  
Antonio Trizdor, 76,23.  
El mismo, 56,77.  
Juan Durán, 2,97.  
Juán Pallé, 24,75.

También se hace público para conocimiento de los deudores, que la oficina recaudatoria está situada en La Bisbal, plaza de Salmerón, número 19, primero.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se contarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como y también que en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos, que se harán firmar en las tablillas de las Casas Consistoriales.

Dado en La Bisbal á 9 de Enero de 1913.—El Agente, Martín Coderch.

P—95

#### Agenzia ejecutiva de la zona de Figueras.

D. José Corts Lloge, Agente ejecutivo auxiliar de la Administración de Contribuciones en la zona de Figueras,

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de rústica, correspondiente al año 1912, del pueblo de Aviñonet, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva con fecha 4 de Enero de 1913, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incuros en el segundo grado de apremio, con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos en el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

#### Deudores que se citan.

Juan Bonal, 8 pesetas.  
Juan Gironella Verdaguér, 1,94.  
Damian Roura Galcerán, 3,18.  
Miguel Pagés Paire, 1,53.  
José Pujol, 3,27.  
José Roara, herederos, 2,56.  
José Poch, 1,19.  
José Piferrer Casellas, 2,27.  
José Baqué, 5,62.  
Antonio Vila, 0,86.  
Pedro Garriga, 0,54.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deben entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el Boletín Oficial y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Aviñonet, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, número 8, primero, de la ciudad de Figueras.

Dado en Aviñonet á 4 de Enero de 1913.  
Jesús Cortés.

P—88

D. Miguel Borrell Barangó, Agente ejecutivo auxiliar de la Arrendataria de la Recaudación de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de Contribución rústica, correspondiente al año de 1910, del pueblo de la Junquera, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva con fecha 22 de Marzo de 1911, la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incuso en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

»Notifíquese á los mismos esta provi-

dencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante en el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, si no verificalo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

Daudores que se citan:

Martín Puigpaquer, 0,44 pesetas.

Maria Quero, 0,44.

Maria Señor Batell, 1,59.

Rosa Vilas, 8,84.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notificará dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento al artículo 122 de la Instrucción de apremios vi gente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan solo en las Oficinas Consistoriales de La Junquera, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Murralla, 8, primer re, de esta ciudad.

Dado en Figueras á 22 de Julio de 1912.—El Agente, Miguel Borrall.

P—91

#### Recaudación de Contribuciones de Santa María del Campo.

D. Julián Esteso Rubio, Recaudador auxiliar por Contribuciones en el pueblo de Santa María del Campo.

Hago saber: Que en el expediente individual que tracío contra D. Miguel Ortega, por débitos de Contribución territorial, do que ya conoce por notificaciones anteriores, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. Miguel Ortega los descubiertos que constan en este expediente, procedédo á la venta en pùblicas licitación de las fincas embargadas, excepto las señaladas en el mandamiento de anotación preventiva con los números 4, 9 y 21, por hallarse inscritas á nombre de terceras personas, cuyo acto tendrá lugar bajo mi presidencia en la Casa Consistorial de esta villa, quince días después de insertado el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y la *GACETA DE MADRID*, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor, anuncíandole al público por pregón y edictos, en la forma que señala el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, consignando en aquéllos cuantos requisitos exige el 95.»

Lo que hago público por medio del presente, debiendo advertir, en cumplimiento á lo mandado, y para conocimiento de cuantos deseen interesarse en la subasta, lo siguiente:

1º Que los bienes inmuebles cuya enajenación se intenta, radican en este término municipal y no pesa sobre ellos carga de ninguna clase, detallándose como sigue:

Finca 1.º del mandamiento.—Tierra en el paraje denominado Senda de la Guindalera, de caber dos fanegas 11 céleminas, equivalentes á una hectárea 87 2/3 acres y 79 centíáreas; linda: por Saliente, Adelaida Gómez; Mediódia, D. Pedro Ortega, hoy D. Soledad Ortega; Poniente, her-

deros de D. Salvador Ortega, y Norte, Ramón Perona; valorada para la subasta en 395 pesetas.

Finca 2.º del mandamiento.—Tierra en el paraje denominado Piedra colorada, de caber dos fanegas y 11 céleminas, equivalentes á una hectárea 87 2/3 acres y 79 centíáreas; linda: por Saliente, Julián Patiño; Mediódia, camino de La Alberca; Poniente, D. Mauricio Piñaranda, hoy don Severiano Sáiz; Norte, D. José María Briz; valorada para la subasta en 690 pesetas.

Finca 3.º del mandamiento.—Tierra en el paraje denominado Molino de viento, de caber una fanega y nueve céleminas, equivalentes á una hectárea 12 1/3 acres y 69 centíáreas; linda: por Saliente, D. Julián Patiño, hoy heredero de D. Salvador Ortega; Mediódia, camino de La Alberca; Poniente, D. Manuel Lascasa, hoy Agustín Galindo, y Norte, Enrique Ramírez; valorada para la subasta en 285 pesetas.

Finca 5.º del mandamiento.—Tierra en el paraje denominado La Tabernilla, de caber dos fanegas, igual á una hectárea 28 2/3 acres y 78 centíáreas; linda: por Saliente, Capellanía de los Animos, hoy D. Severiano Sáiz; Mediódia, herederos de D. Salvador Ortega; Poniente, D. Carmen Calderón, y Norte, Manuel Martínez; valorada para la subasta en 150 pesetas.

Finca 6.º del mandamiento.—Tierra en el paraje denominado Entre aguas, de caber cuatro céleminas y un cuartillo, equivalentes á una hectárea 12 1/3 acres y 79 centíáreas; linda: por Saliente, la ermita; Mediódia, herederos de D. Alejandro Martínez; Poniente, el río, y Norte, herederos de Alejandro Martínez; valorada para la subasta en 155 pesetas.

Finca 7.º del mandamiento.—Tierra en el paraje denominado Los Tollos, de caber tres fanegas y ocho céleminas, equivalentes á dos hectáreas 37 1/3 acres y ocho centíáreas; linda: por Saliente, herederos de D. Salvador Ortega; Mediódia, Juan San Andrés; Poniente, el río, y Norte, D. Luis López, hoy herederos de D. Salvador Ortega; valorada para la subasta en 400 pesetas.

Finca 10 del mandamiento.—Tierra en el paraje denominado Villa Dorotea, de caber seis céleminas y un cuartillo, equivalentes á 33 1/3 acres y 69 centíáreas; linda: por Saliente, Antonio Rubio; Mediódia, camino de Villascencio; Poniente y Norte, herederos de D. Salvador Ortega; valorada para la subasta en 100 pesetas.

Finca 11 del mandamiento.—Tierra en el paraje denominado Las Allegañas, de caber ocho fanegas y seis céleminas, equivalentes á cinco hectáreas 47 1/3 acres y 87 centíáreas; linda: por Saliente, Vicente Rubio; Mediódia, María Enguidanos, hoy Severiano Sáiz; Poniente, tierras del Convento, hoy Severino Sáiz, y Norte, herederos de D. Salvador Ortega; valorada para la subasta en 405 pesetas.

Finca 12 del mandamiento.—Tierra en el paraje denominado Lis Pozas, de caber una fanega, igual á 64 2/3 acres y 29 centíáreas; linda: por Saliente, Mediódia y Poniente, camino de la Moraleja, y Norte, Valentín Carrascosa; valorada para la subasta en 86 pesetas.

Finca 13 del mandamiento.—Tierra en el paraje denominado Las Traveradas, de caber 10 céleminas y dos cuartillos, equivalentes á 56 2/3 acres y 33 centíáreas; linda: por Saliente, Blas Ríos; Mediódia, D. Pedro Ortega, hoy D. Luén García; Poniente, camino de Carrascosa, y Norte, Pedro Antonio García, hoy herederos de D. Antolín López; valorada para la subasta en 120 pesetas.

Finca 14 del mandamiento.—Tierra en el paraje denominado Alcabuze, de caber siete céleminas y dos cuartillos, equivalentes á 40 2/3 acres y 23 centíáreas; linda: por Saliente, el camino de la Huerta; Mediódia, José Piruaga; Poniente, el río, y Norte, Manuel Rubio Cobo; valorada para la subasta en 105 pesetas.

Finca 15 del mandamiento.—Tierra en el paraje denominado camino de la casa de la Patilla, de caber ochos céleminas, equivalentes á 42 2/3 acres y 91 centíáreas; linda: por Saliente, el camino; Mediódia, D. José María Briz; Poniente, el río, y Norte, Juan José Redondo; valorada para la subasta en 105 pesetas.

Finca 19 del mandamiento.—Tierra en el paraje denominado Peña picada ó camino de Pinarello, de caber una fanega, equivalentes á 64 2/3 acres y 39 centíáreas; linda: por Saliente, camino de Pinarello; Mediódia, D. Emilio Pedraza; Poniente, D. Julián Patiño, hoy D. José María Briz, y Norte, Escolástica Martínez; valorada para la subasta en 105 pesetas.

Finca 17 del mandamiento.—Tierra en el paraje denominado La Moeda, de caber dos fanegas y nueve céleminas, equivalentes á una hectárea 77 1/3 acres y ocho centíáreas; linda: por Saliente, herederos de D. Antolín López; Mediódia, los de D. Antolín Blanco; Poniente y Norte, don José María Briz; valorada para la subasta en 375 pesetas.

Finca 18 del mandamiento.—Tierra en el paraje denominado camino del Castillo, de cabrer ocho céleminas y dos cuartillos, equivalentes á 55 2/3 acres y 68 centíáreas; linda: por Saliente, Jerónimo Saúl; Mediódia, el camino; Poniente, D. José María Ortega, hoy D. Soledad Ortega, y Norte, Manuel Martínez; valorada para la subasta en 115 pesetas.

Finca 19 del mandamiento.—Tierra en el paraje denominado camino del Castillo, de cabrer seis céleminas, equivalentes á 32 2/3 acres y 29 centíáreas; linda: por Saliente, Francisco Ramírez; Mediódia, el camino; Poniente, Francisco López, y Norte, D. José María Briz; valorada para la subasta en 100 pesetas.

Finca 20 del mandamiento.—Tierra en el paraje denominado A la izquierda de los Colmenares, de caber una fanega y tres céleminas, equivalentes á 80 2/3 acres y 49 centíáreas; linda: por Saliente, los tramos del camino de la Nava; Mediódia, Felipe Moreno y herederos de don Salvador Ortega; Poniente, María Josefa Iturbo y herederos de D. Salvador Ortega, y Norte, batallones; valorada para la subasta en 91 pesetas.

Finca 22 del mandamiento.—Tierra en el paraje denominado Cueva del Gato, de caber una fanega y tres céleminas, equivalentes á 80 2/3 acres y 49 centíáreas; linda: por Saliente, D. Pedro Ortega, Gregorio Gaitán y Jerónimo Rubio; Mediódia, Pablo Gómez; Poniente, José María Gaitán, hoy Esteban Gaitán, y Norte, camino de Hontoria; valorada para la subasta en 125 pesetas.

Finca 23 del mandamiento.—Tierra en el paraje denominado Cueva del Gato, de caber once fanegas y tres céleminas, equivalentes á 128 2/3 acres y 66 centíáreas; linda: por Saliente, D. Pedro Ortega, hoy D. Gerónimo Ortega; Mediódia, Francisco Arce; Poniente, Gregorio Gaitán, hoy María Josefa Rubio, y Norte, herederos de D. Antolín López; valorada para la subasta en 273 pesetas.

Finca 24 del mandamiento.—Tierra en el paraje denominado Cerro Masado, de caber tres fanegas, igual á una hectárea 98 2/3 acres y 17 centíáreas; linda: por Saliente, Manuel de la Ossa; Mediódia, don

Fernando Aulestia; Poniente, herederos de D. Inés Montoro, y Norte, Severiano Sáiz; valorada para la subasta en 220 pesetas.

Finca 25 del mandamiento.—Tierra en el paraje denominado Casilla de Hernando Gallego, de caber cuatro fanegas, equivalentes a dos hectáreas 57 áreas y 56 centímetros; linda: por Saliente, camino de Pinarejo; Mediodía y Poniente, herederos de D. Salvador Ortega, y Norte, vecinos de Pinarejo; valorada para la subasta en 165 pesetas.

Finca 26 del mandamiento.—Tierra en el paraje denominado Camino de Cañavate, de caber seis colemines, equivalentes a 22 áreas y 20 centímetros; linda: por Saliente, D. Pedro Ortega y D. Severiano Sáiz; Mediodía, Marcos Rubio; Poniente, dicho camino, el obel cruce, y Norte, Francisco Perona; valorada para la subasta en 30 pesetas.

Finca 27 del mandamiento.—Tierra en el paraje denominado Camino de Cañavate, de caber dos fanegas y siete colemines, equivalentes a una hectárea 66 áreas y 35 centímetros; linda: por Saliente, D. Pedro Ortega; Mediodía, herederos de D. Inés Montero; Poniente, camino del Villar, y Norte, herederos de D. Inés Montero; valorada para la subasta en 130 pesetas.

Finca 28 del mandamiento.—Tierra en el paraje denominado Val de Calabazas, de caber seis colemines, equivalentes a 22 áreas y 20 centímetros; linda: por Saliente, D. Pedro Ortega, y Poniente, D. Antolfo López; valorada para la subasta en 200 pesetas.

Finca 29 del mandamiento.—Tierra en el paraje denominado Val de Calabazas, de caber cuatro colemines, equivalentes a 31 áreas y 46 centímetros; linda: por Saliente, camino de H. Rubio; Mediodía y Norte, herederos de D. Salvador Ortega; Poniente, los de Francisco Ramírez y Manuel Martínez; valorada para la subasta en 105 pesetas.

Finca 30 del mandamiento.—Tierra en el paraje denominado La Tolvilla, de caber dos fanegas y dos colemines, equivalentes a una hectárea 39 áreas y 49 centímetros; linda: por Saliente y Norte, herederos de D. Inés Montoro; Mediodía, heredad del Villar, y Poniente, D. Julián Ortega; valorada para la subasta en 140 pesetas.

Finca 31 del mandamiento.—Tierra en el paraje denominado Camino bajo de San Clemente, de caber dos colemines y un cuartillo, equivalente a 12 áreas y cuatro centímetros; linda: por Saliente, Poniente y Norte, J. S. Martínez Esteban, y Mediodía, Teresa Rubio; valorada para la subasta en 85 pesetas.

Finca 32 del mandamiento.—Tierra en el paraje denominado Camino de San Clemente, de caber seis colemines y dos cuartillos, equivalentes a 34 áreas y 87 centímetros; linda: por Saliente, herederos de D. Salvador Ortega; Mediodía, los de Francisco Ramírez; Poniente, el camino, y Norte, Vicente Rubio; valorada para la subasta en 105 pesetas.

Finca 33 del mandamiento.—Tierra en el paraje denominado Bajo del puente del camino de San Clemente, de caber tres colemines, equivalentes a 16 áreas y 10 centímetros; linda: por Saliente, Cesaria Carlos; Mediodía y Poniente, Francisco Gallego, y Norte, Los Boteos; valorada para la subasta en 25 pesetas.

Finca 34 del mandamiento.—Tierra en el paraje denominado Pernalarejos, de caber una fanega y tres colemines, equivalentes a 80 áreas y 49 centímetros; linda:

por Saliente, Mediodía y Norte, Vicente Túrota, y Poniente, Enrique Ramírez; valorada para la subasta en 45 pesetas.

Finca 35 del mandamiento.—Tierra en el paraje denominado Carril del Espino, de caber 10 colemines y dos cuartillos, equivalentes a 56 áreas y 83 centímetros; linda: por Saliente, Andrés Lucas; Mediodía, Julián Galindo; Poniente, Antonio Rubio, y Norte, D. Eusebio Sañudo; valorada para la subasta en 120 pesetas.

Finca 36 del mandamiento.—Tierra en el paraje denominado Sartenoja, de caber ocho colemines y dos cuartillos, equivalentes a 46 áreas y 58 centímetros; linda: por Saliente, D. Julián Ortega; Mediodía, Enrique Ramírez; Poniente, camino del Villar, y Norte, herederos de D. Inés Montero; valorada para la subasta en 50 pesetas.

Finca 37 del mandamiento.—Tierra en el paraje denominado Alto Camino del Río, de caber cinco colemines y tres cuartillos, equivalentes a 30 áreas y 81 centímetros; linda: por Saliente, D. Pedro Ortega; Mediodía, herederos de D. Inés Montero; Poniente, camino del Río, y Norte, Manuel Martínez; valorada para la subasta en 95 pesetas.

Finca 38 del mandamiento.—Tierra en el paraje denominado El Pernalón, de caber una fanega y dos colemines, equivalentes a 75 áreas y 10 centímetros; linda: por Saliente, Felipe Sáiz; Mediodía y Poniente, Pedro José González, y Norte, herederos de D. Inés Montero; valorada para la subasta en 140 pesetas.

Finca 39 del mandamiento.—Tierra en el paraje denominado Haza de Garay, de caber seis fanegas siete colemines y dos cuartillos; equivalentes a cuatro hectáreas 26 áreas y 57 centímetros; linda: por Saliente, herederos de D. Inés Montero; Mediodía, senda de los Bataneros; Poniente, camino de San Clemente, y Norte, herederos de D. Salvador Ortega; valorada para la subasta en 410 pesetas.

Finca 40 del mandamiento.—Tierra en el paraje denominado Carril del Marañón, de caber dos fanegas, equivalentes a una hectárea 28 áreas y 78 centímetros; linda: por Saliente y Mediodía, D. Fernando Aulestia; Poniente y Norte, Gregorio Carlos; valorada para la subasta en 160 pesetas.

Finca 41 del mandamiento.—Tierra en el paraje denominado Cerro de la Hoya Cava, de caber cinco fanegas y 11 colemines, equivalentes a tres hectáreas 80 áreas y 98 centímetros; linda: por Saliente, José Cuesta; Mediodía, Severiano Sáiz; Poniente, Román Santiago, y Norte, herederos de D. Salvador Ortega; valorada para la subasta en 330 pesetas.

Finca 42 del mandamiento.—Tierra en el paraje denominado Hoya Cava, de caber seis fanegas y siete colemines, equivalentes a cuatro hectáreas 23 áreas y 89 centímetros; linda: por Saliente, Felipe Buendía; Mediodía, Francisco Arce; Poniente, D. Mauricio Peñaranda, hoy Severiano Sáiz, y Norte, Alejandro Martínez; valorada para la subasta en 390 pesetas.

Finca 43 del mandamiento.—Tierra en el paraje denominado Carril de los Molinillos, de caber cinco colemines y dos cuartillos, equivalentes a 29 áreas y 48 centímetros; linda: por Saliente, Esteban López; Mediodía y Poniente, Eusebio Sañudo, y Norte, D. Mauricio Peñaranda, hoy Severiano Sáiz; valorada para la subasta en 55 pesetas.

Finca 44 del mandamiento.—Tierra en el paraje denominado Boteos Camino de San Clemente, de caber dos fanegas dos colemines y dos cuartillos, equivalentes a una hectárea 42 áreas y 66 centímetros;

linda: por Saliente, camino de San Clemente; Mediodía, Juan Bonilla; Poniente y Norte, D. Pedro Ortega, hoy D. León García; valorada para la subasta en 235 pesetas.

Finca 45 del mandamiento.—Tierra en el paraje denominado Pernalón, de caber una fanega siete colemines y dos cuartillos, equivalentes a una hectárea cuatro áreas y 62 centímetros; linda: por Saliente, camino de San Clemente; Mediodía, doña Salvador Ortega; Poniente, la iglesia, hoy bodegas de D. Inés Montero, y Norte, Manuela Sáiz y Francisco Perona; valorada para la subasta en 75 pesetas.

Finca 46 del mandamiento.—Tierra en el paraje denominado La Calzada, de caber dos fanegas y cuatro colemines; equivalentes a una hectárea 50 áreas y 24 centímetros; linda: por Saliente, camino de San Clemente; Mediodía, D. Fernández Aulestia, hoy Manuel Martínez; Poniente, los cerros, y Norte, Cándida Valladolid; valorada para la subasta en 175 pesetas.

Finca 47 del mandamiento.—Tierra en el paraje denominado Senda de los Bataneros, de caber siete colemines y dos cuartillos, equivalentes a 40 áreas y 28 centímetros; linda: por Saliente, D. Francisco Arce; Mediodía, Poniente y Norte, herederos de D. Julián Ortega; valorada para la subasta en 25 pesetas.

Finca 48 del mandamiento.—Tierra en el paraje denominado Nava de Hernando, de caber tres fanegas siete colemines y dos cuartillos, equivalentes a dos hectáreas 33 áreas y 40 centímetros; linda: por Saliente, herederos de D. Salvador Ortega; Mediodía, D. Antonio Ortega; Poniente, La Iglesia, hoy herederos de D. Inés Montero, y Norte, D. León García, valorada para la subasta en 545 pesetas.

Finca 49 del mandamiento.—Tierra en el paraje denominado La Ventosa, de caber cinco fanegas y tres colemines, equivalentes a tres hectáreas 33 áreas y cinco centímetros; linda: por Saliente y Mediodía, Carril del pasacorral; Poniente, Gregorio Roldán, y Norte, Manuel Martínez; valorada para la subasta en 285 pesetas.

Finca 50 del mandamiento.—Tierra en el paraje denominado Cufrechillo, de caber tres fanegas 10 colemines y un cuartillo, equivalentes a dos hectáreas 48 áreas y 17 centímetros; linda: por Saliente, herederos de Gregorio Roldán; Mediodía, los de D. Salvador Ortega; Poniente, los de Jorónimo Rubio, y Norte, D. León García; valorada para la subasta en 300 pesetas.

Finca 51 del mandamiento.—Tierra en el paraje denominado La Ventosa, de caber una fanega y tres colemines, equivalentes a 80 áreas y 49 centímetros; linda: por Saliente y Poniente, carril de Alcaraz; Mediodía, el camino, y Norte, herederos de Juan de Mata Martínez; valorada para la subasta en 80 pesetas.

2.º Que el deudor puede librar las fincas hasta el momento de la subasta, pagando el principal, costos y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los titulares de propiedad que se hubiesen adquirido de los inmuebles que se citan esurgen de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de la subasta, y si no hubiera ninguno, se suplirán por los medios que establece el título 14 de la ley Hipotecaria, sin que los heredadores tengan derecho a exigir otros.

4.º Que para tomar parte en la subasta deben los licitadores depositar previamente en la mesa de la presidencia ci 5 por 100 del valor de los bienes que intencionan rematar.

5.º Que es obligación del rematante

entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido, y precio de la adjudicación.

6.<sup>o</sup> Que si verificada ésta no pudiera ultimarse por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Areas del Tesoro.

Y siendo el deudor de domicilio desconocido, se lo notifica y anuncia la subasta de fincas por medio del presente, que por triplicado se remite, en unión de la certificación de libertad de cargas, á la Tesorería de Hacienda, para que pueda ser insertado en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Santa María del Campo á 5 de Diciembre de 1912.—El Agente, Julián Esteso.

P—77

#### Agencia ejecutiva de la zona de San Clemente.

D. Alfonso Gosálvez y Bonet, Agente ejecutivo por Contribuciones en el pueblo de San Clemente.

Hago saber: Que en el expediente individual que trámite contra D. Félix López, por débitos de Contribución territorial, de que ya tiene conocimiento por notificaciones anteriores, se ha dictado, con esta fecha, la siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. Félix López los descubiertos que constan en este expediente, proclámanse á la venta en pública licitación de la finca embargada, cuyo acto tendrá lugar bajo mi presidencia en la Casa Consistorial de esta villa, quince días después de insertado el anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al deudor, anunciándose al público por pregón y edictos en la forma que señala el artículo 84 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, consignando en aquéllos cuantos requisitos exige el 95.»

Lo que hago público por medio del presente, debiendo advertir en cumplimiento á lo mandado y para conocimiento de cuantos deseen interesarse en la subasta, lo siguiente:

1.<sup>o</sup> Que la finca cuya enajenación se intenta, radica en este término municipal, y no pesa sobre ella carga de ninguna clase, y es:

Una tierra en el paraje denominado Pico de las Longueras de la villa, de caber una fanega y dos celemines, equivalentes á 75 áreas y 11 centímetros; límites: Por Saliente, el río de Santa María; Mediodía, la acequia y D. Ramón Sáiz de Carlos; Pontiente y Norte, camino de Cañavate; valorada para la subasta en 243 pesetas y 20 céntimos.

2.<sup>o</sup> Que el deudor puede librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, costas y demás gastos del procedimiento.

3.<sup>o</sup> Que los títulos de propiedad que se hubiesen adquirido estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta, y si no hubiere ninguno, se suplirán por los medios que establece el título 14 de la ley Hipotecaria, sin que los licitadores tengan derecho á exigir otros.

4.<sup>o</sup> Que para tomar parte en la subasta deben los licitadores depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del capital de la finca.

5.<sup>o</sup> Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.<sup>o</sup> Que si verificada ésta no pudie-

ra ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Areas del Tesoro.

Y siendo el deudor de domicilio ignorado, se lo notifica y anuncia la subasta de la finca por medio del presente, que por triplicado se remite en unión de la certificación de libertad de cargas á la Tesorería de Hacienda, para que pueda ser insertado en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

San Clemente, á 17 de Diciembre de 1912.—El Agente, Alfonso Gosálvez.

P—76

D. Alfonso Gosálvez y Bonet, Recaudador de Contribuciones en la primera zona de San Clemente.

Hago saber: Que en el expediente que se tramita en el pueblo de la fecha contra D. Alfonso Serrano Cano, hoy responsable D. Domingo Moreno Jiménez, herederos, por débitos de Contribución territorial de que ya tiene conocimiento por notificaciones anteriores, se dictó con fecha de ayer la siguiente:

«Providencia.—Visto en acta que antecedió y estimando admisibles las proposiciones hechas por D. Ramón Barriaga Ortega, para las fincas señaladas en los anuncios con los números dos, tres, cuatro, cinco, seis, ocho y nueve, ofreciendo por la señalada con el número dos, 38 pesetas y 31 céntimos; por la señalada con el número tres, 38 pesetas y 31 céntimos; por la número cuatro, 22 pesetas y 22 céntimos; por la número cinco, 16 pesetas y 89 céntimos; por la número seis, 54 pesetas y 40 céntimos; por la número ocho, 227 pesetas y 20 céntimos, y por la número nueve, 75 pesetas y 83 céntimos. Y la proposición de D. Angel Luis Luna, para la finca séptima de los anuncios por la que ofrece 54 pesetas y 94 céntimos, cuyas ofertas cubren el tipo legal.

Y visto lo que dispone el párrafo 3.<sup>o</sup> del artículo 23 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se adjudican á los expresados licitadores las fincas relacionadas, requiriéndoles para que en el acto ingresen la diferencia entre el depósito constituido y el valor de cada adjudicación.

Notifíquese esta providencia al deudor ó sus causahabientes.

Y siendo los herederos del deudor de domicilio desconocido, se les notifica por medio del presente, que por triplicado se remite á la Tesorería de Hacienda, á fin de que pueda ser insertado en el Boletín Oficial de la provincia y la GACETA DE MADRID, según dispone el párrafo 4.<sup>o</sup> del artículo 149 de la vigente Instrucción de aprobación.

Vara do Rey, 28 de Diciembre de 1912.—El Agente, Alfonso Gosálvez.

P—81

#### ANUNCIOS OFICIALES

##### Banco de Castilla.

El Consejo de Administración de este Banco, en vista del resultado del balance general del ejercicio de 1912, ha acordado fijar en 4 por 100 el dividendo correspondiente á dicho ejercicio.

Y habiendo repartido ya 2 por 100 á cuenta en Julio último, el resto de 2 por 100, ó sean cinco pesetas por acción, libres de todo impuesto, se satisfará desde el día 20 del corriente, contra entrega del cupón número 37, presentado con factura duplicada, que se facilitará en los respectivos puntos de pago.

Los pagos se efectuarán, todos los días no feriados, en Madrid, Banco de Casti-

lla, Infantas, 31, y en su Agencia A, Sevillano, 38.

Gijón, Agencia del Banco de Castilla.

Barcelona, Banco Hispano-Colonial.

Elche, Sres. C. Jacquet & Hijos.

Madrid, 16 de Enero de 1913.—El Secretario general, F. Garijo.

X—90

##### Visión Ibero-Americana.

El día 19 del corriente se reunirá la Junta general ordinaria de esta Asociación, á las cinco de la tarde, cumpliendo lo previsto en el artículo 23 del Reglamento, de conformidad con el artículo VI de los Estatutos; si no se reuniese número suficiente de señoras socias, tendría lugar la Junta el día 22, á la misma hora.

Madrid, 16 de Enero de 1913.—El Secretario general, Luis Armillón.

X—92

##### Compañía de los Ferrocarriles de Alicante á la Marca, en liquidación.

###### LABRADORES, 21 BAJO, ALICANTE

De conformidad á lo dispuesto en el artículo 238 del Código de Comercio, y al 40 de los Estatutos de la Compañía, se convoca á Junta general ordinaria de señores Accionistas, en el domicilio social de la Compañía, para el día 14 de Febrero próximo, á las diez de la mañana.

Se recomienda el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 34 y 35 de los Estatutos, que tratan de la asistencia á Juntas.

Alicante, 13 de Enero de 1913.—El Liquidador, Eugenio Bell.

X—89

##### La Recompensa

###### SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 12 del Reglamento de la Sociedad, se hace saber á los señores Accionistas que se ha puesto al cobro el dividendo pasivo número 10, á cinco pesetas por acción.

Madrid, 15 de Enero de 1913.—El Presidente, Luis S. de Jubera.

##### APÉNDICE

###### Banco Hispano Colonial.

Resumen del Balance en 31 de Diciembre de 1912.

ACTIVO	PESETAS
Caja y Bancos.....	3.733.874,97
Cartera.....	15.906.369,62
Banqueros y Corresponsales.....	35.833,47
Cuentas deudoras.....	17.445.944,56
Gastos amortizables.....	164.100,86
Depósitos en custodia.....	44.091.221,25
	81.830.388,72

##### PASIVO

Capital.....	15.342.400,00
Cuentas acreedoras.....	20.358.813,88
Efectos por pagar.....	361,47
Beneficios del 36. <sup>o</sup> ejercicio social.....	1.587.592,12
Acreedores por depósitos en custodia.....	44.091.221,25
	81.380.388,72

Barcelona, 31 de Diciembre de 1912.  
El Contador, Orense de Azárate.—Visto bueno, el Vicegerente, Pedro I. de Sotolongo.

X—91

## BANCO DE ESPAÑA

## SORTEO 51

*Nota de los TÍTULOS DE LA DEUDA AMORTIZABLE al 5 por 100 que han sido amortizados en el sorteo celebrado en el dia de hoy.*

## Emisión de 1900.

NÚMEROS de las bojas que representan los lotes.	NUMERACIÓN de los títulos que deben ser amortizados.	NÚMEROS de las bojas que representan los títulos.	NUMERACIÓN de los títulos que deben ser amortizados.	NÚMEROS de las bojas que representan los títulos.	NUMERACIÓN de los títulos que deben ser amortizados.
	Serie A.	12.916	129.171 á	826	8.271 á 80
		13.937	130.861 »	1.512	15.111 » 20
162	1.611 á 20	13.112	131.111 » 20	1.729	17.281 » 90
1.697	16.961 » 70	13.389	133.831 » 90	2.826	28.251 » 60
1.847	18.461 » 70	13.402	136.011 » 20	2.997	29.961 » 70
3.366	33.651 » 60	13.618	139.171 » 80	3.416	34.151 » 60
3.456	34.591 » 60	13.630	136.591 » 60	4.522	45.211 » 20
3.479	34.781 » 50	13.721	127.201 » 10	4.815	48.541 » 50
4.002	40.921 » 30	14.358	143.571 » 50	5.004	50.631 » 40
4.207	42.061 » 70			5.249	52.481 » 90
4.412	44.111 » 20			6.043	61.421 » 30
4.817	49.161 » 70	146	1.451 á 60	6.061	60.631 » 40
4.916	49.151 » 60	314	9.181 » 40		
5.158	51.571 » 80	539	5.301 » 10		
6.456	64.551 » 60	1.041	16.301 » 10	49	4.81 á 90
7.083	70.921 » 30	1.294	13.931 » 40	318	3.101 » 10
7.654	70.531 » 40	1.422	14.211 » 20	338	3.881 » 90
8.270	82.091 » 700	2.376	23.751 » 60	800	7.931 » 8.000
8.819	83.181 » 30	4.096	40.971 » 80		
9.132	91.311 » 20	5.318	53.171 » 60	851	4.251 á 55
9.429	91.281 » 20	5.355	53.541 » 50	1.272	6.358 » 60
11.499	114.981 » 90	5.511	55.101 » 10	1.311	6.551 » 55
11.564	115.031 » 40	5.591	55.991 » 10	1.365	6.821 » 25
12.010	129.131 » 90			1.821	9.101 » 5
13.283	122.321 » 30	279	2.781 á 90		
12.609	126.061 » 90	364	3.631 » 40	706	3.626 á 80

## Emisión de 1902.

	Serie A.	25.032	250.311 á 20	14.732	14.732
16.353	163.521 á 30	25.033	259.921 » 20	14.825	14.825
17.160	171.591 » 600	25.177	251.761 » 70	15.990	15.990
17.406	174.051 » 60	26.122	261.311 » 20	16.218	16.248
17.645	176.441 » 50	26.175	261.741 » 50	16.980	16.980
18.163	181.621 » 30				
18.476	184.741 » 50				
18.659	185.581 » 90	8.070	80.691 á 700	11.597	11.597
19.005	190.941 » 60	8.537	85.331 » 70	11.886	11.886
19.746	197.451 » 60	8.722	87.211 » 20	12.444	12.444
20.835	208.341 » 60	8.975	89.741 » 50	12.475	12.475
20.950	209.491 » 500			12.719	12.719
21.607	216.601 » 70	6.597	65.961 á 70	13.175	13.115
21.633	216.921 » 30	7.101	71.001 » 10	13.470	13.470
22.173	221.721 » 80				
23.531	235.301 » 10				
24.013	240.121 » 80	14.553	14.553	4.466	4.466
24.195	241.941 » 50	14.551	14.551	4.908	4.908

## Emisión de 1906.

	Serie A.	10.363	103.621 á 30		Serie D.
26.261	262.601 á 10			17.238	17.238
26.401	264.601 » 10			17.959	17.959
26.672	268.711 » 20	74.048	74.048	18.125	18.125
26.907	269.061 » 70	74.137	74.137	19.181	19.181
27.225	272.241 » 50	74.182	74.182		
28.252	282.511 » 20	75.049	75.049		
28.862	288.811 » 20	75.152	75.152		
29.330	293.891 » 900	75.791	75.791	14.162	14.182
29.934	299.331 » 40	75.405	75.405	14.350	14.350
30.391	303.401 » 10	76.924	76.924	14.810	14.810
31.063	310.621 » 30	78.250	78.250		
	Serie E.	78.270	78.270		
9.931	99.331 á 40	78.308	78.308	5.709	5.709
		78.625	78.625	5.924	5.924